



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se instrumenten las gestiones necesarias tendientes a instrumentar un cambio de sistema en el otorgamiento de poderes a representantes procuradores Fiscales del Estado para el cobro de deudas fiscales y reformar la forma en que cobran sus honorarios profesionales los apoderados, promoviendo más transparencia en los otorgamientos y más eficiencia en la recaudación estatal.

ARTÍCULO 2º - De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

En la actualidad, los procuradores Fiscales del Estado son seleccionados por el Poder Ejecutivo y, el Gobernador, les otorga poder para representar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

A los efectos de profundizar la transparencia con la que se debe proceder desde el Estado, el presente sistema es injusto y se puede prestar a designaciones arbitrarias o “amiguistas” y que muchas veces no representan los más fieles intereses del Estado.

Así las cosas, se debe abrir un debate en los organismos que corresponda y resolver cual es el sistema más adecuado para la selección de los procuradores que representen los mejores intereses para el Estado.

Unos de los sistemas a estudiar es el de sorteo, ya aplicado en varias provincias de nuestro país. A saber, se abre una lista convocando a abogados con trayectoria, antigüedad en la matrícula, sin sanciones disciplinarias ni penales, y demás requisitos a estudiar, para representar al Estado en el cobro de deudas de contribuyentes. Luego cada Sección de ATER, instrumentará la forma y tiempo de asignar las planillas de deuda por orden de sorteo y mediante un sistema transparente.

Otro sistema que se debe analizar y estudiar es el de contratar, como empleados de planta permanente, a abogados procuradores a sueldo fijo y porcentaje sobre las planillas de deuda para que lleven adelante los cobros judiciales y extrajudiciales para el Estado. En este último caso y, para no generar nuevas erogaciones dinerarias de las arcas Públicas, el dinero para pagar estos sueldos debería provenir de un fondo especial generado y cobrado únicamente a los contribuyentes deudores morosos que motivaron el reclamo o cobro de una planilla de deuda.

Con cualquiera de estos sistemas es fundamental que el procurador renuncie, no solo a



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

cobrar honorarios judiciales regulados contra el Estado como ya lo hace, sino también los que se regulen contra los contribuyentes. Siempre y cuando se logre el cobro de las acreencias antes, durante o luego de la sentencia monitoria sin haber llegado a su ejecución. Su contraprestación por las labores judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo será el pago de honorarios conforme se estipula en la Resolución de ATER 197/2012 y/o mediante el sueldo antes mencionado, de acuerdo a que sistema se adopte. Si el procurador se ve obligado a ejecutar la sentencia monitoria por falta de pago, en ese caso si correspondería aplicar la base regulatoria de la Ley 7.046.

Respecto a los honorarios de los procuradores fiscales, el sistema vigente pone en desventaja económica al contribuyente en los siguientes casos:

a) Sentencia Apremio Monitorio con honorarios regulados: Si aún no está firme la sentencia, se aplica la Resolución ATER 197/2012 en el mejor de los casos, pues hay fallos que hacen prevalecer la Ley 7046 sobre la Resolución 197/2012. Si se encuentra firme deben pagarse los honorarios regulados judicialmente conforme la Ley 7.046. Si bien es correcto, puede ser injusto pues es muy inferior el porcentaje de honorario previsto en la resolución 197/2012 (entre el 5 y 6,43% del monto a pagar) que en la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores N° 7.046 (entre el 15 y 20%). Como se dijo antes, debido al tipo de proceso monitorio (simple, sencillo, rápido) es justo el pago de honorarios previsto en mencionada resolución administrativa. Siempre que no se haya tenido que avanzar en una ejecución de sentencia.

b) Si durante el Proceso Judicial (juicio monitorio desde la reforma del Código Procesal Entrerriano) el Estado (ATER), mejora las condiciones de pago de las deudas de los contribuyentes (ejemplo moratoria o acogimiento Decreto 296/2016) y ese contribuyente opta por acogerse a ese mejoramiento, previamente necesita acordar con el procurador fiscal el pago de sus honorarios, para luego presentarse en ATER a realizar el acogimiento. En este caso estamos ante la segunda



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

injusticia importante, pues el contribuyente redujo mediante convenio en ATER el monto a pagar en un 90% (caso citado decreto 296/2016 por pago contado) y el honorario judicial que quedó regulado al abogado era por el monto original, sin la reducción o mejoramiento de la moratoria, llevando ese honorario a un 45% del monto abonado al Estado. Impagable, más que injusto, teniendo en cuenta que es un contribuyente que necesitó acogerse a una moratoria por no haber podido afrontar en tiempo y forma sus obligaciones impositivas.

Desde la reforma del Código Procesal y con la incorporación del proceso Monitorio se ha simplificado radicalmente la ejecución de una planilla de deuda impositiva, haciendo, desde entonces, injusta la regulación de honorarios siguiendo las altas pautas de la Ley 7.046 para un proceso tan sencillo y prácticamente no contencioso.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.